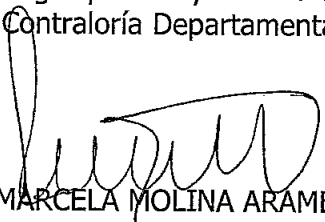


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i>	Proceso: GE , Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	------------------------------------	-------------------	----------------

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-018-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ, Identificado con Cédula No.93.412.311 y otros; así como a las LA PREVISORA S.A. y LA COMPAÑÍA SEGUROS SOLIDARIA S.A. y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO No.016 MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA APODERADOS DE OFICIO A PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES
FECHA DEL AUTO	30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 05 de Octubre de 2022.


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaría General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente ESTADO permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 05 de Octubre de 2022 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaría General

Elaboró: Consuelo Quintero

Aprobado 19 de noviembre de 2014

	REGISTRO		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

AUTO No 016 MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA APODERADOS DE OFICIO A PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD RADICADO No 112-018-021, AUTO DE APERTURA No 005 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2022, QUE SE ADELANTA ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA.

En la ciudad de Ibagué, a los treinta (30) días del mes de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022), los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a designar apoderado de oficios a un presunto responsable fiscal, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No. 112-018-021, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima, con fundamento en la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011 teniendo en cuenta lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD AFECTADA: **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA**
 NIT: 800.100.134-1
 PRESENTANTE LEGAL DAVID MAURICIO ANDRADE

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE: **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**
 CARGO: ALCALDE MUNICIPAL DE NATAGAIMA PARA EL PERIODO ENERO 1 DE 2012 HASTA DICIEMBRE 31 DE 2015
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.412.311 EXPEDIDA EN IBAGUÉ TOLIMA

NOMBRE: **DWISHT PINO PEÑA**
 CARGO: SECRETARIA DE HACIENDA PARA EL PERIODO ENERO 2 DE 2012 HASTA DICIEMBRE 31 DE 2015
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.401.469 EXPEDIDA EN IBAGUÉ TOLIMA

NOMBRE: **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**
 CARGO: ALCALDE MUNICIPAL DEL ESPINAL PARA EL PERIODO ENERO 1 DE 2016 HASTA DICIEMBRE 31 DE 2019
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.477.285 EXPEDIDA EN IBAGUÉ TOLIMA

NOMBRE: **RUBEN DARIO ACOSTA LOAIZA**
 CARGO: SECRETARIA DE HACIENDA PARA EL PERIODO ENERO 1 DE 2016 HASTA DICIEMBRE 31 DE 2019
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 14.397.699 EXPEDIDA EN IBAGUE TOLIMA

IDENTIFICACION DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

COMPAÑÍA DE SEGUROS: LA PREVISORA S.A
 NIT: 860.002.400-2
 NUMERO: **3000174**
 VALOR ASEGURADO: \$20.000.000
 EXPEDIDA: ENERO 29 DE 2016
 VIGENCIA: ENERO 29 DE 2016 HASTA ENERO 298 DE 2017

	REGISTRO		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

AMPAROS:	RIESGOS DE FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL
COMPañÍA DE SEGUROS:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT:	860.524.654-6
NUMERO:	480-64-99400001593
VALOR ASEGURADO:	\$20.000.000
EXPEDIDA:	MARZO 23 DE 2019
VIGENCIA:	MARZO 1 DE 2018 HASTA ENERO 30 DE 2019
AMPAROS:	RIESGOS DE FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL
COMPañÍA DE SEGUROS:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT:	860.524.654-6
NUMERO:	560-64-994000001801
VALOR ASEGURADO:	\$20.000.000
EXPEDIDA:	MARZO 23 DE 2018
VIGENCIA:	ENERO 31 DE 2019 HASTA ENERO 31 DE 2020
AMPAROS:	RIESGOS DE FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL

COMPETENCIA FUNCIONARIO DE CONOCIMIENTO

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, la Ordenanza No. 008 de 2001, el Auto de Asignación No. 037 de marzo 8 de 2021, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal y demás Normas concordante.

FUNDAMENTOS DE LOS HECHOS:

Motiva el presente auto de apertura ante la administración municipal de Natagaima Tolima, el Memorando CDT-RM-2021-00000471 de Febrero 5 de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima, donde se remite a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el Hallazgo fiscal No 17 de fecha Febrero 5 de 2021, tal como obra en el folio 3 del cartulario, el cual contiene la siguiente irregularidad:

*"... La Contraloría Departamental del Tolima, en el proceso auditor (Denuncia 015 de 2020), pudo establecer que del total de la cartera cuantificada por el municipio de Natagaima a julio de 2020 por concepto de Impuesto Predial, la cual asciende a la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$7.819.302.800.00), correspondiente a vigencias anteriores al 2010 y de los años 2011 al 2019, evidencia que las deudas correspondientes a obligaciones del predial de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 a la fecha se encuentran prescritas, generando una disminución del patrimonio del municipio de Natagaima por parte de los gestores públicos que tenían a cargo la administración del municipio; demostrando ineficiencia en la gestión, falta de políticas y mecanismos acertados en el cobro de esa cartera, lo cual permitió que se vencieran los términos para la recuperación de dicha cartera (5 años para adelantar el cobro coactivo), lo cual accedió a la prescripción por valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 694.450.783)**, de acuerdo a la revisión de la caducidad y de la certificación expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Natagaima Tolima, quien manifiesta que no se tiene evidencia de que en los años 2016 al 2019, periodo en el cual se encontraba en términos para adelantar el cobro coactivo, la*

administración hubiese adelantado dichas actuaciones administrativas, generando un presunto detrimento al patrimonio de la entidad.

De acuerdo a la revisión de las vigencias (2011 al 2015) no existe caducidad para adelantar proceso de responsabilidad conforme se encuentra estipulado en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 127 del Decreto-Ley 403 de 2020.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Reglamento Interno de Cartera y según los términos del procedimiento descrito en el Estatuto Tributario, las alcaldías municipales y toda entidad pública obligada a recaudar rentas, deben velar en el procedimiento por el cumplimiento de los principios rectores del debido proceso y de la función administrativa contenido en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, como también en el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006; allí se establece que los servidores que tengan a su cargo el recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público, deberá realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna con el fin de obtener liquidez para el erario.

En el Municipio de Natagaima Tolima, se presenta una clara deficiencia en gestión y recaudo de la cartera del Impuesto Predial, al no manejar la cartera conforme a lo establecido en la Ley 1066 de 2006, donde se evidencia fallas en el manejo de políticas de recaudo, igualmente inoperancia administrativa en la consecución coordinada de mecanismos internos que permitan el avance procedimental y de trámite, y por último inerte voluntad administrativa para la determinación de la obligación tributaria en el ejercicio de su cobro persuasivo y coactivo del impuesto predial unificado, como se demuestra con la omisión de la administración municipal ejercer dichos procesos en el recaudo de cartera.

La situación anterior genera la prescripción de la acción de cobro y la extinción de la obligación tributaria de los contribuyentes, al no interrumpirse estos con la notificación del mandamiento de pago, o con el trámite de otorgamiento de facilidades para el pago, ni tampoco con la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa, entre otros, impidiéndose el recaudo de estos recursos propios, generando así bajos niveles de gestión administrativa y fiscal por parte del Municipio de Natagaima Tolima, situación que ocasiona la disminución y menoscabo los recursos públicos.

En cuanto a las prescripciones en el impuesto predial, y por presunto manejo indebido en el sistema coactivo y persuasivo de las rentas, a la fecha se encuentra prescrita la cartera de las vigencias 2011 al 2015, por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 694.450.783), siendo esto una pérdida para el Municipio de Natagaima Tolima, detrimento al patrimonio público y por ende un daño fiscal..."

En este orden de ideas, y visto las observaciones entregadas por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana de esta Contraloría Departamental del Tolima, el Despacho procedió el día 21 de abril de 2021 a efectuar un Auto de Apertura e Indagación Preliminar tal como se evidencia en el folio 15 del plenario; auto que se generó en virtud a irregularidades en el cobro coactivo del impuesto predial unificado, y en vista a que dentro del expediente no se encontraron las resoluciones de prescripción las cuales detallan en su cuerpo documental los registros de las fichas catastrales que detallan las vigencias del impuesto predial unificado prescritas y que fueron indicadas en el hallazgo fiscal No 017-2021 de febrero 5 de 2021, esto es, el auditor no reflejo el valor del impuesto predial de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; únicamente reportó en su irregularidad una relación de tabla en Excel arrojada por el software de CORTOLIMA en la cual se encuentran relacionada todas las fichas catastrales objeto

de prescripción del impuesto predial unificado, de los contribuyentes que no pagaron las vigencias 2011 hasta el año 2015 respectivamente; para un total presuntamente prescrito de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$694.450.783)**; suma que corresponde al total del impuesto predial unificado que se prescribieron en el municipio de Natagaima Tolima y de lo cual la Administración no realizó los procedimientos de gestión administrativa para la recuperación de la cartera morosa, generando este hecho un presunto daño patrimonial en la suma mencionada.

En este orden de ideas, el Despacho, entró a verificar el material probatorio aportado por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana en su hallazgo fiscal No 017-2021 de fecha febrero 5 de 2021, determinándose en la revisión documental que los auditores no anexaron las resoluciones de prescripción del impuesto predial Unificado, resoluciones que indican cuales fueron las fichas catastrales que no cancelaron el impuesto predial y la respectivas vigencias prescritas a los que no se les hizo el cobro por la vía administrativa y que hacen parte del hallazgo fiscal, acto administrativo que debe ser decretado por la administración municipal de Natagaima Tolima con el fin de establecer la cuantificación y la certeza del daño patrimonial, en cumplimiento a lo indicado en el artículo 817 del Decreto 624 de 1984 (Estatuto Tributario) que dice:

*"ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. <Artículo modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: (...) La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de **los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte.**"*

Y como quiera que los Auditores de la Contraloría Departamental del Tolima únicamente reportó en su irregularidad una relación en la tabla Excel de software de CORTOLIMA, todas las fichas catastrales objeto de prescripción del impuesto predial Unificado y no allegó a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en detalle la identificación de las fichas catastrales y las carpetas de cada propietario de las viviendas que identifiquen los deudores del impuesto predial unificado y las gestiones administrativas por la vía gubernativa del ente territorial, tal como: cobros persuasivos, cobros coactivos y el mandamientos de pago, acción ultima que interrumpan la prescripción, tal como lo norma el artículo 818 del Estatuto Tributario, generando esta falta de documento probatorio, el no tener certeza de los hechos ocurridos en cada ficha catastral y en su efecto su posible cuantificación del daño en caso de evidenciarse negligencia en los cobros por la vía administrativa.

Finalmente, dentro del hallazgo fiscal los Auditores de la Contraloría Departamental del Tolima no indicaron realmente quienes fueron los servidores públicos y los particulares que de forma directa ocasionaron por su falta de diligencia y gestión eficiente un posible detrimento en el municipio de Natagaima Tolima por el no cobro del impuesto predial unificado reflejadas en el hallazgo fiscal No 017-2021 de febrero 5 de 2021 obrante a folio 3 del cartulario, tal como lo establece el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 que dice:

"...Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público..."

En razón a lo anterior, el Despacho procedió a iniciar una indagación preliminar conforme lo señala el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 135 del Decreto 403 de 2020, el cual Modifica y adicionar dos párrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000 así

"Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de **los presuntos responsables**, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e **identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.**

PARÁGRAFO o. Previo a la apertura de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del asunto, mediante acto motivado, cuando del análisis del mismo se evidencie la caducidad de la acción fiscal o se determine la inexistencia de daño al patrimonio público.

La decisión de archivo previo será comunicada a la entidad afectada ya la autoridad que originó el antecedente respectivo. Contra dicha decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO o. Cuando la autoridad que adelanta la indagación preliminar es la misma que debe dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal, deberá proferir auto de cierre de la indagación preliminar, debidamente motivado y soportado probatoriamente, y a la mayor brevedad el auto de apertura del proceso. Si la decisión es de archivo, proferirá auto de archivo de la indagación preliminar. Esto es, el desconocimiento de la certeza, cuantificación del daño patrimonial y los presuntos responsables fiscales conlleva a que se inicie la respectiva verificación mediante una indagación preliminar. (Negrilla y subrayado nuestro).

Una vez realizado los procedimientos de la Indagación Preliminar de fecha abril 21 de 2021 obrante a folio 15 del cartulario, y recolectada la información por parte de esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el despacho procedió a cerrar la indagación preliminar el día 27 de Enero de 2022, tal como se evidencia en el folio 205 del cartulario, y ordenó en su parte resolutive aperturar proceso de responsabilidad fiscal en la Administración Municipal de Natagaima Tolima, conforme lo ordena el artículo 40 de la Ley 610 de 2000; en vista de que se dieron los elementos para proferir auto de apertura y en virtud a que se encontraron irregularidad en el no cobro del impuesto Predial Unificado de las vigencia 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 en la administración Municipal de Natagaima Tolima, generando esta falta de cuidado y diligencia un presunto daño patrimonial de **CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$104.115.551)**, valor este que se deja como un presunto daño patrimonial y no la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 694.450.783)**, como se indicó en el hallazgo fiscal No 0017-2021 de fecha febrero 5 de 2021, y que este Despacho en su analices indico las irregularidades generadas en el hallazgo fiscal y explicadas en el auto de cierre de la indagación preliminar obrante a folio 205. (Ver cuadro analítico)

REGISTRO
AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-020

Versión: 01

Ficha	Propietario	Resolución prescripción		Años deuda		Impuesto Predial Unificado mas Intereses					Total
		Fecha	Nº	valor	Prescrip	2.011	2.012	2.013	2.014	2.015	
CATASTRAL	predio										
010000450023000	AJUMADA ANGEL DERLY	29/09/2020	220	5.803.678	3.303.678			10.788.886			10.788.886
010000200024001	BUSTOS GONZALEZ ADELA	30/09/2020	235	196.881	88.578		246.159				246.159
000200120266000	CALCETO CUELLAR MERCY	1/09/2020	180	1.835.784	676.428	1.813.485					1.813.485
010000960002000	CALCETO CUELLAR MERCY	1/09/2020	181	1.031.468	283.444			1.015.079			1.015.079
010000520007001	CARDOSO VIZCAYA SUSANA	4/04/2021	22	276.066	38.756				235.015		235.015
010000780003000	COLO YANIN YINETH	8/10/2020	246	586.959	265.200		731.469				731.469
010000090001001	CONDE TAPIERO MERCEDES	25/02/2021	10	13.772	3.806				11.999		11.999
030000290005000	CULMA USECHE SUSANA	16/10/2020	255	2.244.357	1.222.014	2.764.703					2.764.703
010001030007001	CUTITRA OSPINA MARGARITA	3/08/2021	48	52.584	16.992		45.854				45.854
010000710013000	CUTIVA SANCHEZ ROBY	24/10/2020	270	3.738.516	1.869.402		4.849.021				4.849.021
010000330003001	FORERO VIZCAYA ERASMO	29/09/2020	228	122.425	24.902		168.370				168.370
010000630009000	GUARNIZO PERDOMO CECILIA	26/02/2021	14	1.962.110	385.044					1.709.725	1.709.725
0001000300076000	LIS GUARNIZO DIOGENES	30/06/2021	35	2.844.330	998.610		2.503.650				2.503.650
010000750011001	LIS NAVARRO CARLINA	30/07/2021	44	2.905.396	967.431			1.871.193			1.871.193
010001120008001	MARIN OYOLA CARLOS-GUILERMO	11/09/2020	196	114.143	51.516		143.155				143.155
010000680017001	MORALES OTAYO MARIA-BELEN-SUC	27/10/2020	280	146.935	53.580			192.919			192.919
010000200024000	MUNICIPIO-NATAGAIMA	30/09/2020	235	159.046	96.992		215.511				215.511
010000330003000	MUNICIPIO-NATAGAIMA	29/09/2020	228	431.572	140.992		700.643				700.643
010000650010000	MUNICIPIO-NATAGAIMA	17/10/2020	261	961.008	586.374		1.297.622				1.297.622
010000770004000	MUNICIPIO-NATAGAIMA	25/02/2021	9	418.410	170.748		377.277				377.277
010000810010000	MUNICIPIO-NATAGAIMA	27/10/2020	279	189.648	93.626		277.099				277.099
010001120008000	MUNICIPIO-NATAGAIMA	11/09/2020	196	220.974	134.740		299.456				299.456
010000410013000	MUNICIPIO-NATAGAIMA	11/11/2020	300	243.612	25.064			409.561			409.561
010000680017000	MUNICIPIO-NATAGAIMA	27/10/2020	280	478.326	241.046			694.264			694.264
010000090001000	MUNICIPIO-NATAGAIMA	25/02/2021	10	108.508	37.072				94.379		94.379
010000160028000	MUNICIPIO-NATAGAIMA	10/06/2021	28	559.752	187.678				469.939		469.939
010000470002000	MUNICIPIO-NATAGAIMA	11/02/2021	5	329.802	58.966				288.169		288.169
010000520007000	MUNICIPIO-NATAGAIMA	4/04/2021	22	511.330	172.570				435.641		435.641
010000830004000	MUNICIPIO-NATAGAIMA	19/06/2021	31	442.640	88.654					370.898	370.898
010000450002001	NAVAREZ * PASTORA-SUC	13/03/2021	20	486.899	132.494				418.120		418.120
010000400011000	NAVARRO RUEDA JOSE-RAFAEL	22/07/2021	39	5.959.460	2.220.822			5.134.524			5.134.524
010000610007000	NAVARRO RUEDA JOSE-RAFAEL	22/07/2021	39	7.403.993	4.751.285			6.370.442			6.370.442
010000160028001	OYOLA CASTANEDA LUZ-AMPARO	10/06/2021	28	314.134	84.150				263.317		263.317
010000810010001	OYOLA VILCHE LUZ-STELLA	27/10/2020	279	158.169	71.454		197.086				197.086
010000770004001	PAYANENE SANCHEZ EVELIA	25/02/2021	9	214.296	69.652		192.669				192.669
000200120643000	PERDOMO NAVARRO ALBA-LUZ	17/10/2020	263	1.749.244	713.472			2.357.037			2.357.037
000200120662000	PERDOMO NAVARRO ALBA-LUZ	17/10/2020	263	2.480.111	986.634			3.317.588			3.317.588
010001180016000	PEREZ BARRAGAN MARIA-SORY	16/10/2020	257	1.058.459	267.154				1.547.106		1.547.106
010001180021000	PEREZ BARRAGAN REINALDO	16/10/2020	257	696.870	162.574				990.099		990.099
010000830004001	POLOCHE YARA JOSE-SANTOS	19/06/2021	31	20.577	17.527					29.833	29.833
010000410013001	ROMERO PELAEZ MARICELA	11/11/2020	300	147.429	36.807			197.038			197.038
010000650010001	TELLO URBANO MARIA-DEISY	17/10/2020	261	269.788	121.536		336.416				336.416
010000300005000	TRILLERAS GARCIA ALEIDA	3/08/2021	47	3.800.580	2.127.706					3.426.386	3.426.386
010000470002000	ZAMBRANO LOPEZ CARLOS-ROMID	29/01/2021	4	338.402	159.772	307.765					307.765
010000470002001	ZAMBRANO SANCHEZ EURIPIDES	11/02/2021	5	300.162	42.776				261.442		261.442
						4.885.953	12.581.457	32.348.531	5.015.226	5.536.842	60.368.009

Ficha	Propietario	Resolución prescripción		Años deuda		Impuesto Predial Unificado mas Intereses					Total
		Fecha	Nº	valor	Prescrip	2.011	2.012	2.013	2.014	2.015	
CATASTRAL	predio										
010000440009000	ACEVEDO RIANO HERIBERTO								12.002.400		12.002.400
010000180007000	BAUTISTA SILVA MARIA-NINFA						2.606.833				2.606.833
010000400020001	BUSTOS * JOSE-LUCIANO-SUC									62.793	62.793
010000640003000	CALCETO CUELLAR MERCY								1.451.503		1.451.503
010000630018000	CONTRERAS CASTRO ARGEMIRO							1.126.241			1.126.241
010000750002000	CUTIVA CULMA MIGUEL-ANGEL						688.430				688.430
010000750014000	CUTIVA CULMA MIGUEL-ANGEL						743.355				743.355
010000600002000	LIS SANTOFIMIO ABIGAIL								1.558.073		1.558.073
010000580005000	MANDARREZ ORTIZ CARMENZA							6.917.604			6.917.604
010000380008000	MANRIQUE MORALES MARIA-TERESA							1.328.093			1.328.093
010000530017000	MORA BAUTISTA JOSE-WILSON							2.007.044			2.007.044
010000360005001	MORALES QUEVEDO MARTHA-LUCIA								968.981		968.981
010000580006000	MORALES QUEVEDO MARTHA-LUCIA									1.722.721	1.722.721
010000830003000	MUNICIPIO-NATAGAIMA						377.262				377.262
010000750011000	MUNICIPIO-NATAGAIMA							494.947			494.947
010000450002000	MUNICIPIO-NATAGAIMA								859.120		859.120
010000870007000	ORTIZ * FANORY					591.614					591.614
010001180004000	OSPINA VARGAS PEDRO-LUIS					2.725.115					2.725.115
010000830003001	POLOCHE MATOMA MERCEDES						43.319				43.319
010000640011901	TRUJILLO AYERBE GLORIA-AMPARO							687.195			687.195
030000290001000	USECHE GUARNIZO ADAN					4.172.171					4.172.171
100002000009000	VARGAS SILVA LUZ-MARLENY							612.728			612.728
						7.488.900	4.459.199	13.173.852	16.840.077	1.785.514	43.747.542
Total Daño PATRIMONIAL				60.368.009							
Total				43.747.542							
				104.115.551							

En virtud a lo anterior, y recolectada la información por parte de esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el despacho procedió a Efectuar Auto de Apertura No 005 de fecha febrero 23 de 2022 obrante a folio 217 del expediente, contra los presuntos responsables fiscales:

DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.412.311 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015, **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.477.285 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, **DWISHT PINO PEÑA** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.401.469 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretario de Hacienda Pagador para la vigencia enero 2 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015 y **RUBEN DARIO ACOSTA LOAIZA** identificado con la Cédula de ciudadanía No 14.397.699 expedida en Ibagué, en su condición de Secretario de Hacienda Pagador para la vigencia Enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019., así como establecido el presunto Daño Patrimonial de **CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$104.115.551)**, suma esta que corresponde a las deudas morosas por impuesto Predial Unificado de las vigencias 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 en las cuales no se hicieron presuntamente las gestiones para su cobro, afectando de esta forma las finanzas del Municipio de Natagaima Tolima.

Así mismo, se vinculó dentro de este proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-018-021 al tercero civilmente responsable, esto es a las compañías de seguros; **LA PREVISORA S.A** identificada con el Nit 860.002.400-2 y **SEGUROS SOLIDARIA DE COLOMBIA**, cuyo Nit 860.524.654-6 quienes expidieron las siguientes pólizas así:

- **LA PREVISORA S.A** , cuyo Nit 860.002.400-2 con la póliza **No 3000174** expedida en enero 29 de 2016, con vigencia de enero 29 de 2016 hasta enero 29 de 2017, valor asegurable \$20.000.000, póliza que fue renovada el día 8 de febrero de 2016, para una vigencia fiscal de enero 29 de 2017 hasta enero 29 de 2018, con un valor asegurado de \$20.000.000; amparando los riesgos de fallos con responsabilidad fiscal; de los funcionarios **Jesús Alberto Maníos Urbano** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.412.311 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019; y **Rubén Darío Acosta Loaiza** identificado con la Cédula de ciudadanía No 14.397.699 expedida en Ibagué, en su condición de Secretario de Hacienda Pagador para la vigencia Enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019
- Póliza de la compañía de seguros **SOLIDARIA S.A** , cuyo Nit 860.524.654-6 con la Póliza **No 480-64-99400001593**, expedida en marzo 23 de 2019, con vigencia de marzo 1 de 2018 hasta enero 30 de 2019, valor asegurable \$20.000.000, amparando los riesgos de fallos con responsabilidad fiscal; de los funcionarios **Jesús Alberto Maníos Urbano** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.412.311 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019; y **Rubén Darío Acosta Loaiza** identificado con la Cédula de ciudadanía No 14.397.699 expedida en Ibagué, en su condición de Secretario de Hacienda Pagador para la vigencia Enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019
- Póliza de la compañía de seguros **SOLIDARIA S.A** , cuyo Nit 860.524.654-6 con la Póliza **No 560-64-994000001801**, expedida en marzo 23 de 2018, con vigencia de enero 31 de 2019 hasta enero 31 de 2020, valor asegurable \$20.000.000, amparando los riesgos de fallos con responsabilidad fiscal; de los funcionarios **Jesús Alberto Maníos Urbano** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.412.311 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019; y **Rubén Darío Acosta Loaiza** identificado con la Cédula de ciudadanía No 14.397.699 expedida en Ibagué, en su condición de Secretario de Hacienda Pagador para la vigencia Enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019

CONSIDERANDOS

Una vez efectuado la apertura del proceso de responsabilidad fiscal Mediante Auto N 005 de fecha febrero 23 de 2022, proceso radicado No 112-018-021 tal como obra en el folio 217 del cartulario y notificado a los presuntos responsables fiscales conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, se pudo evidenciar que el señor: **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.477.285 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, que pese a que fue citado a notificarse del auto de apertura, no se hizo presente a realizar el registro de notificación personal; es así que el señor Jesús Alberto Maníos Urbano, se notificó por aviso el día 8 de marzo de 2022 mediante oficio CDT-RS-2022-00001122, tal como se observa en el folio 256 del cartulario, documento recibido por el señor Jesús Alberto Maníos tal como lo certifica Servicios Postales 472 en el folio 257 del expediente.

En razón a lo anterior el despacho lo citó a versión libre y espontánea mediante oficio CDT-RS-2022-00003899 de fecha julio 18 de 2022 obrante a folio 398 al 399 del expediente, documento recibido el día 19 de julio de 2022, por el señor Jesús Alberto, tal como lo certifica la empresa REDEX S.A.S. sin que a la fecha se hiciera presente a ejercer su derecho a su defensa y contradicción contra el proceso radicado No 112-018-021.

En razón a lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, con el fin de no vulnerarles el debido proceso, tal como el derecho a la defensa y contradicción de los hechos aquí investigados, y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, que señala:

"ARTÍCULO 42. GARANTÍA DE DEFENSA DEL IMPLICADO. *Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado.*

En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado..."

Este Despacho no podrá continuar con las diligencias procesales de responsabilidad fiscal hasta tanto no se nombre un apoderado de oficio; y teniendo en cuenta los hechos anteriores donde pese a citar en varias ocasiones a rendir su versión libre y espontánea no han querido asistir y en aras de continuar con las diligencias procesales de responsabilidad fiscal, el ente de Control le nombrara un apoderado de oficio para que la represente y lo asista técnicamente dentro del proceso; y tal como lo señaló el artículo 64 de la Ley 2195 de enero 18 de 2022:

Artículo 64. Modifíquese el numeral 11, artículo 9, de la ley 2113 DE 2021 "Por medio de la cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior", el cual quedará así:

*Artículo 9. Competencia general para la representación de terceros. Para el ejercicio de la representación de terceros determinados como personas beneficiadas del servicio en los términos de esta ley, **los estudiantes, bajo la supervisión, la guía y el control del Consultorio Jurídico, podrán actuar en los casos establecidos en este artículo,***

siempre y cuando la cuantía no supere los 50 Salarios Mínimos legales Mensuales Vigentes (SMIMV), salvo la competencia aquí establecida en materia penal, laboral y de tránsito.

11. De oficio, en los procedimientos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías Municipales, Distritales, Departamentales y General de la República, cuando sea imposible la notificación, sin consideración de la cuantía establecida en el presente artículo. (Negrilla y subrayado nuestro).

Este Despacho designará un apoderado de oficio al señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.477.285 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, en aras de garantizarles el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, ejerciendo de esta forma el derecho a la defensa y contradicción.

Por lo tanto el Despacho ordenar mediante este auto la asignación de un apoderado de oficio que represente técnicamente al señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.477.285 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-018-021, para poder así el despacho continuar con las diligencias procesales establecidas en la Ley 610 de 2000, Ley y 1474 de 2011, por lo que es necesario nombra a un defensor de oficio con quien se continúe con el trámite, tal como se encuentra dispuesto en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000 el cual indica así:

ARTÍCULO 43. NOMBRAMIENTO DE APODERADO DE OFICIO. *Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso.*

Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes.

Para tal efecto, se oficia a la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia de la ciudad de Ibagué Tolima, Universidad del Tolima y/o Universidad de Ibagué que tenga facultad de Derecho para que asigne defensor de oficio, en este caso se requieren cinco (5) estudiante adscrito al Consultorio Jurídico para que ejerzan la defensa técnica del señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.477.285 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, que por constancia se efectúe, la cual se incorpora al expediente.

Por lo que en virtud de lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Designar apoderados de oficio al señor: **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.477.285 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, presuntos implicados en el Proceso de responsabilidad fiscal Auto de apertura No 005

de fecha febrero 23 de 2022 proceso radicado No 112-018-021, adelantado ante la administración municipal de Natagaima Tolima.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar a la Universidad Cooperativa de Colombia con su sede en la ciudad de Ibagué, Universidad del Tolima y/o Universidad de Ibagué, para que asigne estudiantes de consultorio Jurídico, para que presente la defensa técnica del señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.477.285 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, dentro del proceso radicado No 112-018-021.

ARTICULO TERCERO: Dar posesión y notificar del Auto de Apertura No 005 de fecha 23 de febrero de 2022, proceso radicado No 112-018-021, al estudiante asignado como apoderado de oficio del mencionado presunto implicado, de conformidad con la parte motiva de este proveído; entregándole copia del auto Apertura No. 005 de fecha febrero 23 de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por Estado el presente Auto de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de Julio 12 de 2011, a los siguientes sujetos procesales a saber:

DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.412.311 expedida en Ibagué Tolima, el cual se encuentra ubicado en la calle 65 No 8ª bis edificio AD65 barrio parrales Ibagué Tolima, correo electrónico davidm.md312@gmail.com

JESUS ALBERTO MANIOS URBANO identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.477.285 expedida en Ibagué Tolima, el cual se ubica en la calle 3 No 5-28 casa centro de Natagaima Tolima,

DWISHT PINO PEÑA identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.401.469 expedida en Ibagué Tolima, el cual se encuentra ubicado en la carrera 7 No 2-02 barrio Juan de Borja Natagaima Tolima, correo electrónico dwpipe@hotmail.com.

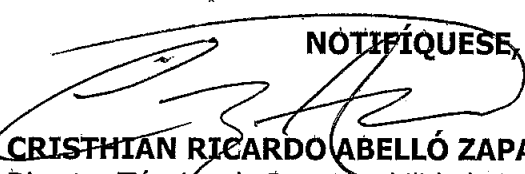
RUBEN DARIO ACOSTA LOAIZA identificado con la Cédula de ciudadanía No 14.397.699 expedida en Ibagué; el cual se encuentra ubicado en la carrera 9ª No 7-88 barrio las brisas Natagaima Tolima, correo electrónico 20megratron16@gmail.com

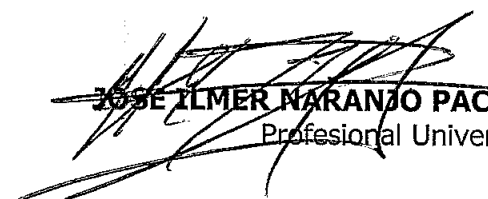
Igualmente a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A** la cual se encuentra ubicada en carrera 5 No 11-03 centro de Ibagué Tolima, correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co. Actuando como tercero civilmente responsable

La compañía de seguros **SOLIDARIA S.A** la cual se encuentra ubicada en la Cra. 4D #35-39, Cádiz, Ibagué, Tolima, correo electrónico coordinacionintermediarios@solidaria.com.co, actuando como tercero civilmente responsable.

ARTICULO QUINTO: Remítase a la Secretaría Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


CRISTHIAN RICARDO ABELLÓ ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


JOSE ELMER NARANJO PACHECO
Profesional Universitario

Página 10 | 10

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.